

CONSTANCIA: Manizales, 16 de octubre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso ejecutivo no cuenta con embargo de remanentes y se pasa a Despacho para resolver solicitud.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 2019 00901 00
ASUNTO	ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR Y RESUELVE SOLICITUD

En atención a la solicitud presentada en escrito proveniente del apoderado de la parte demandante con facultad para desistir y de las demandadas ISABEL ALEJANDRA MELO SIERRA y VIVIANA BENAVIDES URREGO, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 y en el numeral 1 del artículo 597 del C. G. del P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Acceder al levantamiento de la medida de embargo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal o convencional vigente que devengue la demandada ISABEL ALEJANDRA MELO SIERRA (C.C.31.578.424) al servicio de MEINTEGRAL S.A.S IPS y de la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CALDAS HOSPITAL INFANTIL RAFAEL HENAO TORO, bien sea por concepto de salario, honorarios, compensaciones, bonificaciones, comisiones, o cualquier otro emolumento exceptuando prestaciones sociales.

Ofíciase en tal sentido a las mencionadas Entidades pagadoras.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante por haberse solicitado el levantamiento de la medida de forma conjunta por dicha parte y la demandada sobre quien recae los efectos de la medida cautelar.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de suspensión del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante y las demandadas ISABEL ALEJANDRA MELO SIERRA y VIVIANA BENAVIDES URREGO, toda vez que, no se cumple el requisito establecido en el artículo 161 del Código General del Proceso, ya que la solicitud

no proviene de manera conjunta por las partes, pues falta la suscripción del codemandado ALEXANDER LARA MORENO.

CUARTO: Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., ténganse notificada por conducta concluyente a la demandada ISABEL ALEJANDRA MELO SIERRA, del auto que libró mandamiento de pago en su contra desde el día en que se notifique por estados la presente providencia, quien cuenta con el término establecido en el artículo 91 *ejusdem*, para asumir la actuación procesal que corresponda.

QUINTO: REITERAR la no aceptación de la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho JOSÉ RICARDO ÁLVAREZ PUERTO, pues sigue sin allegar la comunicación enviada a la poderdante informando la renuncia, por lo cual no se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEXTO: Requerir a la parte demandante para que, cumpla con la carga procesal de notificación personal al demandado ALEXANDER LARA MORENO, tal como se había requerido en providencia del 25 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE¹

Sandra María Aguirre

LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

¹ Publicado por estado No. 121 fijado el 20 de octubre de 2020 a las 7:30 a.m.

SL

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a5e545d085e7bb26042d1aaba0ad70a7ab214cfec858aa86a20f18cce
1ee95c2**

Documento generado en 19/10/2020 04:36:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**